

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de siete de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03306/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Secretaría de Finanzas, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00427/SF/IP/2016 mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, COMPRENDIENDO UN PERIODO DE TIEMPO DE 2013 A 2016, SOLICITO: 1.- EL REGISTRO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, SOBRE EL USO, EJERCICIO, EGRESO Y/O "DESTINO" DE CADA RECURSO PÚBLICO EMANADO Y/O ADMINISTRADO DENTRO DEL PADRÓN DE CRÉDITOS FISCALES Y/O SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA." (Sic)*

**SEGUNDO.** En fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó una solicitud de aclaración a la recurrente a través del archivo electrónico denominado *427 Acuerdo de Requerimiento.pdf*, que en lo medular consistió en lo siguiente:

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se solicita: *"DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, COMPRENDIENDO UN PERIODO DE TIEMPO DE 2013 A 2016, SOLICITO: 1.- EL REGISTRO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, SOBRE EL USO, EJERCICIO, EGRESO Y/O "DESTINO" DE CADA RECURSO PÚBLICO EMANADO Y/O ADMINISTRADO DENTRO DEL PADRÓN DE CRÉDITOS FISCALES Y/O SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA."* (sic); se desprende que en términos de los artículos 155 fracción IV y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del artículo 4.17 párrafo primero, del Reglamento de la Ley en mención; nos permitimos requerirle sea tan amable de complementar, corregir o ampliar los datos de su solicitud, en virtud de que una vez realizado el análisis al texto de la solicitud de información en comento, se advierte que el mismo es confuso e impreciso, pues no establece de manera concreta la información que pretende obtener la interesada.

Lo anterior, en el entendido que la Dirección de Administración de Cartera, en términos del punto Quinto del Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de diversos servidores públicos de la Dirección General de Recaudación, así como del numeral 203114000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, vigentes, tiene entre sus facultades las de dirigir, controlar, coordinar e instrumentar las estrategias de control y cobro coactivo de créditos fiscales, que permitan incrementar la recaudación de ingresos en el Estado de México; quedando fuera del alcance la facultad para conocer sobre el uso, ejercicio, egreso y/o destino del importe que se recaude con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de dichos créditos.

Lo anterior se robustece en el oficio número 203112000/7113/2016 emitido por el Servidor Público de la Dirección General de Recaudación, por lo que se hace necesario requerir a la interesada para que complete, corrija o amplíe los datos de su solicitud, a efecto de que aclare la solicitud de información en los términos que la requiera.

**TERCERO:** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el recurrente presentó su aclaración en fecha diez de octubre de dos mil dieciséis en los siguientes términos:

*"TOMANDO COMO BASE QUE ENTRE LAS FACULTADES DEL SUJETO OBLIGADO SE ENCUENTRA LA DE INSTRUMENTAR ESTRATEGIAS DE COBRO COACTIVO DE CREDITOS FISCALES QUE PERMITEN INCREMENTAR LA RECAUDACION DE INGRESOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, REITERO MI PETICION PARA QUE SE ME ENTREGUE TODA LA DOCUMENTACION REGISTRADA SOBRE EL MANEJO Y DESTINO De los recursos públicos administrados DENTRO DEL PADRÓN DE CRÉDITOS FISCALES Y/O SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA."* (Sic)

**CUARTO.** Con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los archivos electrónicos denominados *427 DG Recaudación.pdf* y *UIPPE 427.pdf*; en los cuales medularmente

informó a la recurrente que su Reglamento Interior señala que es atribución de la Dirección General de Recaudación, la recaudación de las contribuciones, aprovechamientos y productos estatales, así como contribuciones federales y municipales, conforme a los convenios suscritos para tal efecto; atribución que realiza mediante el control y administración del Padrón de Créditos Fiscales; quedando fuera de su alcance la facultad para conocer sobre el uso, ejercicio y/o egreso del importe que se recaude de dicho padrón y/o del Sistema de Administración de Cartera.

**QUINTO.** Con fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente al rubro indicado, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

**Acto Impugnado.**

*"RESPUESTA INCONGRUENTE" (Sic)*

En términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

**Razones o motivos de inconformidad.**

*"YA QUE RESPONDE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN, Y YO SOLICITE LA INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, POR TANTO, HAY OMISIÓN PRECISAMENTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE DARMER UNA RESPUESTA CONGRUENTE, FUNDADA Y MOTIVADA, Y MAS AUN, CON LA INFORMACIÓN QUE HE SOLICITADO" (Sic)*

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 03306/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

**SÉPTIMO.** Con fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recursos de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

**OCTAVO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fechas once y veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió sus respectivos Informes Justificados a través de los archivos electrónicos denominados *anexos.pdf*, *Informe Justificado 03306.pdf* e *Alcance informe justificado solicitud 427.pdf*; documentos de los cuales, únicamente se puso a la vista del recurrente el tercero de ellos (contiene el alcance al Informe Justificado) en razón de que en los otros el Sujeto Obligado medularmente reiteraba su respuesta; no obstante lo anterior y que serán materia de estudio del presente ocurso, se insertan a continuación únicamente las dos primeras documentales señaladas:

**anexos.pdf:**



GOBIERNO DEL  
 ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio: 203112000/8014/2016.

Se emite respuesta a la solicitud de información pública 00427/SF/IP/2016.  
 Toluca de Lerdo, México a 24 de octubre de 2016.

ING. LEÓN FELIPE AGUILAR VILLELA  
 TITULAR DE LA UIPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD  
 DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
 P R E S E N T E

En atención a su oficio 203041000-2243/2016 del 10 de octubre de 2016, recibido en la Dirección Jurídica Consultiva, el 11 del mismo mes y año, por este medio requiere se dé respuesta a la solicitud de información pública número 00427/SF/IP/2016, conforme a lo siguiente:

"DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, COMPRENDIENDO UN PERÍODO DE TIEMPO DE 2013 A 2016. SOLICITO: 1.- EL REGISTRO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, SOBRE EL USO, EJERCICIO, EGRESO Y/O "DESTINO" DE CADA RECURSO PÚBLICO EMANADO Y/O ADMINISTRADO DENTRO DEL PADRÓN DE CRÉDITOS FISCALES Y/O SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA." (sic)

Se requirió al solicitante aclarar su solicitud inicial, por lo que en fecha diez de octubre se recibió la aclaración solicitada la cual describe lo siguiente:

"TOMANDO COMO BASE QUE ENTRE LAS FACULTADES DEL SUJETO OBLIGADO SE ENCUENTRA LA DE INSTRUMENTAR ESTRATEGIAS DE COBRO COACTIVO DE CRÉDITOS FISCALES QUE PERMITEN INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, REITERO MI PETICIÓN PARA QUE SE ME ENTREGUE TODA LA DOCUMENTACIÓN REGISTRADA SOBRE EL MANEJO Y DESTINO De los recursos públicos administrados DENTRO DEL PADRÓN DE CRÉDITOS FISCALES Y/O SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA." (sic)

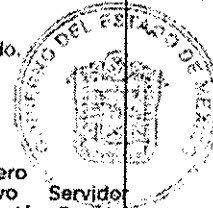
Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 4, 12, 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con base a las atribuciones de la Dirección General de Recaudación, me permito informar lo siguiente:

El artículo 14 fracción LIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de México señala en lo medular, la atribución de la Dirección General de Recaudación para la recaudación de contribuciones, aprovechamientos y productos estatales, así como contribuciones federales y municipales, conforme a los convenios suscritos para tal efecto, la cual se realiza mediante el control y administración del Padrón de Créditos Fiscales; quedando fuera del alcance de la citada unidad administrativa la facultad para conocer sobre el uso, ejercicio y/o egreso del importe que se recaude conforme al padrón de créditos fiscales y/o sistema de administración de cartera.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

M. en D. Javier M. Quijano Romero  
 Director Jurídico Consultivo Servidor  
 Público Habilitado de la Dirección General  
 de Recaudación



CCP: M. en A. Carlos Daniel Adorables Rodríguez, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información  
 L. E. Laura Elisa Figueroa Sánchez, Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas y miembro del Comité de Información  
 C. Elizabeth Pérez Cortez, Directora General de Información e Integración del Comité de Transparencia  
 L. C. Marcel Amador Pérez, Coordinador Jurídico e Integrante del Comité de Transparencia  
 L. C. Leonor Patricia Salazar, Directora General del Sistema Estatal de Información e Integrante del Comité de Transparencia  
 Andrés Rivera  
 MRL/305/JUC/16

SECRETARÍA DE FINANZAS  
 SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
 DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA



Recurso de Revisión: 03306/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GENEAL TRABAJO Y LOGRO  
**en GRANDE**

Toluca de Lerdo, México, a 25 de octubre de 2016  
Oficio No. 203041000-02346/2016

**PRESENTE**

De conformidad con los artículos 3 fracciones XLIV, 4, 50, 51, 53 fracciones II y VI, 150, 160 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9, 4.15 y 4.18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00427/SF/IP/2016** que realizó el día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número **203112000/8014/2016**, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recaudación, mediante el cual detalla lo referente a su petición.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**ING. LEÓN FELIPE AGUILAR VILLELA**  
**JEFE DE LA UIPPE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE**  
**TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

C c p Archivo/transparencia

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Oficio: 203112000/9849/2016.

Asunto: Se emite respuesta.

Toluca de Lerdo, México, a 3 de noviembre de 2016.

ING. LEÓN FELIPE AGUILAR VILLELA  
TITULAR DE LA UIPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
P R E S E N T E

En atención a su oficio 203041000-2360/2016 del 27 de octubre del 2016, recibido en esta unidad administrativa el 28 del mismo mes y año; a través del cual requiere se proporcione la información necesaria respecto a la solicitud de información número 00427/SF/IP/2016 lo anterior, derivado del recurso de revisión recaído a la petición de referencia.

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 12, 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con base a las atribuciones de la Dirección General de Recaudación, me permito comentar lo siguiente:

**Consideraciones**

- I. El artículo 14 fracción LIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de México señala en lo medular, la atribución de la Dirección General de Recaudación para la recaudación de contribuciones, aprovechamientos y productos estatales, así como contribuciones federales y municipales, conforme a los convenios suscritos para tal efecto, la cual se realiza mediante el control y administración del Padrón de Créditos Fiscales; quedando fuera del alcance de la citada dependencia la facultad para conocer sobre el uso, ejercicio y/o egreso del importe que se recaude conforme al padrón de créditos fiscales y/o sistema de administración de cartera.
- II. Ahora bien el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, en el Artículo 24, en su objetivo y funciones por unidad administrativa, número 203110000 de la Dirección General de Recaudación del 13 de julio de 2015, establece entre otras la función de planear, dirigir y evaluar las acciones de recaudación de los recursos tributarios que el Gobierno del Estado de México tiene derecho a percibir, así como promover y facilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
- III. Así mismo es preciso manifestar que del citado manual se desprende de su artículo 24, respecto del objetivo y funciones por unidad administrativa, número 203114000 de la Dirección Administración de Cartera, la atribución principal de dirigir, controlar, coordinar e instrumentar las estrategias de control y cobro coactivo de créditos fiscales, que permitan incrementar la recaudación de ingresos en el Estado de México, así como entre otras, la de establecer los lineamientos operativos para la ejecución de los créditos fiscales que permitan la homogenización de la operación de la cobranza en las oficinas rentísticas.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA

Recurso de Revisión: 03306/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

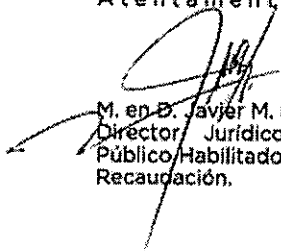
"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

En términos de lo anterior, se hace del conocimiento del solicitante que esa unidad administrativa (Dirección de Administración de Cartera ) sólo recauda el importe de los créditos fiscales a través de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución; en ese sentido, no determina sobre el uso, ejercicio y/o egreso del importe obtenido conforme al padrón de créditos fiscales y/o sistema de administración de cartera, encontrándose imposibilitada jurídicamente para otorgar la información solicitada, haciendo énfasis de que el importe recaudado se ingresa a las cuentas recaudadoras del Gobierno del Estado de México. En consecuencia, esta autoridad reitera la respuesta proporcionada mediante diverso 203112000/8014/2016 del 24 de octubre del año que transcurre.

No se omite mencionar, que esta autoridad en ningún momento ha faltado a la verdad, al contrario, su actuar se ha apegado a las normas jurídicas que la regulan, tal como se comprueba con los argumentos antes vertidos.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



M. en D. Javier M. Guijano Romero  
Director Jurídico Consultivo y Servidor  
Público/Habilitado de la Dirección General de  
Recaudación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN

C.C.P. - Lic. María del Carmen Domínguez Apóstola Rodríguez, Subsecretaria de Planeación y Presupuesto y Presidenta del Comité de Información  
Lic. Efraim Figueroa Sánchez, Contralor General de la Secretaría de Finanzas y miembro del Comité de Información.  
Lic. Esteban Pérez Durón - Director General de Innovación e Integración del Comité de Información.  
Lic. Humberto Pérez - Coordinador Jurídico e Integrante del Comité de Información.  
Lic. Laura Patricia Sáiz Leñor - Directora General del Sistema Estatal de Información e Integrante del Comité de Información.  
Archivo: Finanzas

SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA

IGNACIO PÉREZ 411 PRIMER PISO, COL. SAN SEBASTIÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50090 TEL: 01 722 2 147 0022

www.edomex.gob.mx



Informe Justificado 03306.pdf:



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Recurso de Revisión: 03306/INFOEM/IP/RR/2016  
Solicitante: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Asunto: Se rinde Informe Justificado

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

Ing. León Felipe Aguilar Villela, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el INFORME JUSTIFICADO, dentro del recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICADO

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala la recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"RESPUESTA INCONGRUENTE." (SIC)

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"YA QUE RESPONDE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN, Y YO SOLICITE LA INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, POR TANTO, HAY OMISIÓN PRECISAMENTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

DE DARME UNA RESPUESTA CONGRUENTE, FUNDADA Y MOTIVADA, Y MAS AUN,  
CON LA INFORMACIÓN QUE HE SOLICITADO." (SIC)

## II. HECHOS.

- I. Con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] presentó en el Módulo de Acceso de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

*"DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, COMPRENDIENDO UN PERIODO DE TIEMPO DE 2013 A 2016, SOLICITO: 1.- EL REGISTRO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, SOBRE EL USO, EJERCICIO, EGRESO Y/O "DESTINO" DE CADA RECURSO PUBLICO EMANADO Y/O ADMINISTRADO DENTRO DEL PADRON DE CRÉDITOS FISCALES Y/O SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA." (SIC)*

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00427/SF/IP/2016.
- III. En fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, mediante oficio número 203041000-2174/2016, la Unidad de Información requirió al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recaudación, la información solicitada para atender la petición de la C. [REDACTED]
- IV. El seis de octubre de dos mil dieciséis, se recibió el oficio 203112000/7113/2016, del Servidor Público Habilitado de la dirección General de Recaudación, mediante el cual comunica lo siguiente:

*"Sobre el particular, una vez realizado el análisis el texto de la solicitud de información en comento, se advierte que el mismo es confuso e impreciso, pues no establece de manera concreta la información que pretende obtener el interesado.*

*Lo anterior, en el entendido que la Dirección de Administración de Cartera, en términos del punto QUINTO del Acuerdo por el que se delegan facultades a favor de diversos servidores públicos de la Dirección General de Recaudación, así como del numeral 203114000 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas, vigentes, tiene entre sus facultades las de dirigir, controlar, coordinar e instrumentar las estrategias de control y cobro coactivo de créditos fiscales, que permitan incrementar la recaudación de ingresos en el Estado de México; quedando fuera del alcance la facultad para conocer sobre el uso, ejercicio, egresos y/o destino del importe que se recaude con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para la operación de dichos créditos.*

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

*En se orden, con base en lo dispuesto por los artículo 159 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a consideración de esta unidad administrativa, es necesario requerir al interesado para que complete, corrija o amplie los datos de su solicitud, a efecto de que aclare la solicitud en los términos que la requiera": (SIC)*

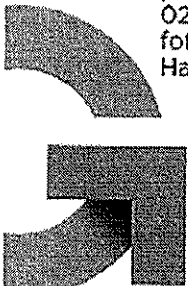
- V. Con fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, se requirió al solicitante aclarar su solicitud inicial a través de un acuerdo de requerimiento correspondiente.
- VI. Con fecha diez de octubre del presente año, se envió el oficio número 203041000-2243/2016, al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recaudación, en el cual se le comunica la aclaración del solicitante:

*"TOMANDO COMO BASE QUE ENTRE LAS FACULTADES DEL SUJETO OBLIGADO SE ENCUENTRA LA DE INSTRUMENTAR ESTRATEGIAS DE COBRO COACTIVO DE CRÉDITOS FISCALES QUE PERMITEN INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, REITERO MI PETICIÓN PARA QUE SE ME ENTREGUE TODA LA DOCUMENTACIÓN REGISTRADA SOBRE EL MANEJO Y DESTINO DE los recursos públicos administrados DENTRO DEL PADRÓN DE CRÉDITOS FISCALES Y/O SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA." (SIC)*

- VII. El día veinticuatro de octubre del presente año, se recibió el oficio número 203112000/8014/2016, del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recaudación, mediante el cual informa lo siguiente:

*"El artículo 14 fracción LIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de México señala en lo medular, la atribución de la Dirección General de Recaudación para la recaudación de contribuciones, aprovechamientos y productos estatales, así como contribuciones federales y municipales, conforme a los convenios suscritos para tal efecto, la cual se realiza mediante el control y administración del Padrón de Créditos Fiscales; quedando fuera del alcance de la citada unidad administrativa la facultad para conocer sobre el uso, ejercicio y/o egresos del importe que se recaude conforme al padrón de créditos fiscales y/o sistema de administración de cartera." (SIC)*

- VIII. El día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, se notificó a la peticionaria por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-02346/2016, mediante el cual se le entregó en archivo adjunto copia fotostática del oficio anteriormente citado, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recaudación.





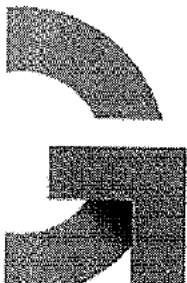
"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

- IX. En fecha veintisiete de octubre del presente año, vía SAIMEX, se presentó Recurso de Revisión interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas.
- X. El tres de noviembre del presente año, la Comisionada ponente admitió a trámite el medio de impugnación que nos ocupa.
- XI. Mediante el oficio número 203041000-2360/2016, de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, el Jefe de la UIPE de la Secretaría de Finanzas, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recaudación, proporcionara la información necesaria para la elaboración del informe justificado en relación al Recurso de Revisión recaído a la solicitud de información pública de referencia, así como los argumentos debidamente fundados y motivados que considerara oportunos para la contestación del mismo.
- XII. A través del oficio con número de oficio 203112000/9849/2016, de fecha tres de noviembre del presente año, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General, informó lo siguiente:

*"I. El artículo 14 fracción LIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de México señala en lo medular, la atribución de la Dirección General Recaudación para la recaudación de contribuciones, aprovechamientos y productos estatales, así como contribuciones federales y municipales, conforme a los convenios suscritos para tal efecto, la cual se realiza mediante el control y administración del Padrón de Créditos Fiscales; quedando fuera del alcance de la citada dependencia la facultad para conocer sobre el uso, ejercicio y/o egreso del importe que se recaude conforme al padrón de créditos fiscales y/o sistema de administración de cartera.*

*II. Ahora bien el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, en el Artículo 24, en su objetivo y funciones por unidad administrativa, número 20311000 de la Dirección General de Recaudación del 13 de julio de 2015, establece entre otras la función de plantear, dirigir y evaluar las acciones de recaudación de los recursos tributarios que el Gobierno del Estado de México tiene derecho a percibir, así como promover y facilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.*

*III. Así mismo es preciso manifestar que del citado manual se desprende de su artículo 24, respecto del objetivo y funciones por unidad administrativa, número 203114000 de la Dirección Administración de Cartera, la atribución principal de dirigir, controlar, coordinar e instrumentar las estrategias de control y cobro coactivo de créditos fiscales, que permitan incrementar la recaudación de ingresos en el*





"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

*Estado de México, así como entre otras, la de establecer los lineamientos operativos para la ejecución de los créditos fiscales que permitan la homogenización de la operación de la cobranza en las oficinas rentísticas.*

*En términos de lo anterior, se hace del conocimiento del solicitante que esa unidad administrativa (Dirección de Administración de Cartera) sólo recauda el importe de los créditos fiscales a través de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución; en ese sentido, no determina sobre el uso, ejercicio y/o egreso del importe obtenido conforme al padrón de créditos fiscales y/o sistema de administración de cartera, encontrándose imposibilitada jurídicamente para otorgar la información solicitada, haciendo énfasis de que el importe recaudado se ingresa a las cuentas recaudadoras del Gobierno del Estado de México. En consecuencia esta autoridad reitera la respuesta proporcionada mediante diverso 203112000/8014/2016 del 24 de octubre del año que transcurre.*

*No se omite mencionar, que esta autoridad en ningún momento ha faltado a la verdad, al contrario, su actuar se ha apegado a las normas jurídicas que la regulan, tal como se comprueba con los argumentos antes vertidos." (SIC)*

### III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Los actos impugnados en el presente recurso, son claros, precisos y congruentes con la solicitud formulada por la recurrente.

De tal suerte, si bien la hoy inconforme, en la solicitud de información pública número 00427/SF/IP/2016 requiere a este Sujeto Obligado lo siguiente: "DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, COMPRENDIENDO UN PERIODO DE TIEMPO DE 2013 A 2016, SOLICITO: 1.- EL REGISTRO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, SOBRE EL USO, EJERCICIO, EGRESO Y/O "DESTINO" DE CADA RECURSO PÚBLICO EMANADO Y/O ADMINISTRADO DENTRO DEL PADRÓN DE CRÉDITOS FISCALES Y/O SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA." (SIC) no menos cierto resulta, que con la finalidad de respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la accionante, el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, se notificó a través del SAJEX el oficio número 203041000-2346/2016, a través del cual se adjuntó copia del oficio número 2031123000/8014/2016, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recaudación, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Cabe señalar que en el oficio 2031123000/8014/2016, se menciona a la solicitante que conforme a lo señalado en el artículo 14 fracción LIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de México señala en lo medular, la atribución de la Dirección General de Recaudación para la recaudación de contribuciones, aprovechamientos y productos estatales, así como contribuciones federales y

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

5



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

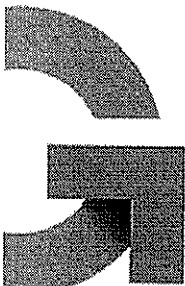
municipales, conforme a los convenios suscritos para tal efecto, la cual se realizara mediante el control y administración del Padrón de Créditos Fiscales; quedando fuera del alcance de la Dirección General de Recaudación la facultad para conocer sobre el uso, ejercicio y/o egresos del importe que se recaude conforme al padrón de créditos fiscales y/o sistema de administración de cartera.

Hora bien en cuanto a las manifestaciones realizadas por la peticionaria en la que indica "YA QUE RESPONDE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN, Y YO SOLICITE LA INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, POR TANTO, HAY OMISIÓN PRECISAMENTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE DARME UNA RESPUESTA CONGRUENTE, FUNDADA Y MOTIVADA, Y MAS AUN, CON LA INFORMACIÓN QUE HE SOLICITADO." (SIC), al respecto me permito manifestar que conforme a lo establecido en el Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas, la Dirección de Administración de Cartera depende jerárquicamente de la Dirección General de Recaudación, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.13 y 4.14 de su Reglamento, así como el numeral 38 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recaudación, es el medio por el cual esta Unidad de Transparencia debe solicitar a información que sea requerida competencia de dicha Unidad Administrativa, en ese sentido, turnar la solicitud de acceso a la información emitida por la C. Martha Estrada Elizais, al servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recaudación, a la cual pertenece la Dirección de Administración de Cartera, fue lo idóneo conforme a la legislación de la materia:

*Artículo 58. Los servidores públicos habilitados serán designados por el titular del sujeto obligado a propuesta del responsable de la Unidad de Transparencia.*

*Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:*

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;*
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;*
- III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;*
- IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;*



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

6



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

VII. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva.

Artículo 4.13.- Los servidores públicos habilitados estarán vinculados con la Unidad de Información.

En consecuencia, no deberán atender directamente a las personas solicitantes de información pública, en cuanto al cumplimiento de la Ley y el Reglamento, salvo que la Unidad de Información así se lo haya requerido expresamente.

Artículo 4.14.- Los servidores públicos habilitados ejercerán las funciones respetando las limitaciones de Ley; verificando, previo análisis del contenido de la información pública, que ésta no se encuentre en los supuestos de información clasificada o que contenga datos personales.

Derivado de lo anterior se desprende que el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recaudación es quien debe dar respuesta a la solicitud planteada por la peticionaria, toda vez que la Dirección a la que hace referencia la misma en su solicitud inicial, forma parte de la Dirección General de Recaudación.

Ahora bien en cuanto a las manifestaciones de que no se ha proporcionado la información solicitada, me permito expresar que conforme a la literalidad de la solicitud de información planteada por la peticionaria, la cual a la letra indica que:

"DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, COMPRENDIENDO UN PERIODO DE TIEMPO DE 2013 A 2016, SOLICITO: 1.- EL REGISTRO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, SOBRE EL USO, EJERCICIO, EGRESO Y/O "DESTINO" DE CADA RECURSO PÚBLICO EMANADO Y/O ADMINISTRADO DENTRO DEL PADRÓN DE CRÉDITOS FISCALES Y/O SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA." (SIC)

Por lo que se ha informado a la peticionaria que la Dirección de Administración no cuenta con facultades que le permitan conocer el uso, ejercicio, egreso y/o destino de los recursos emanados del padrón de créditos fiscales y/o sistema de administración de cartera, lo anterior conforme a la respuesta proporcionada a la peticionaria y conforme a lo manifestado en el oficio 203112000/9849/2016 por parte del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recaudación.

Así pues, conforme a lo señalado por el artículo 14 fracción LIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, la atribución de la Dirección General Recaudación para la recaudación de contribuciones, aprovechamientos y productos estatales, así como contribuciones federales y

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

7



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

municipales, conforme a los convenios suscritos para tal efecto, la cual se realiza mediante el control y administración del Padrón del Créditos Fiscales; quedando fuera del alcance de la citada dependencia la facultad para conocer sobre el uso, ejercicio y/o egreso del importe que se recaude conforme al padrón de créditos fiscales y/o sistema de administración de cartera.

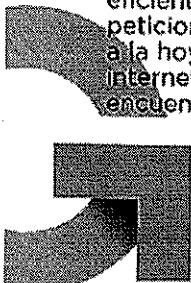
Así mismo, el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, en el Artículo 24, en su objetivo y funciones por unidad administrativa, número 20311000 de la Dirección General de Recaudación del 13 de julio de 2015, establece entre otras la función de plantear, dirigir y evaluar las acciones de recaudación de los recursos tributarios que el Gobierno del Estado de México tiene derecho a percibir, así como promover y facilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Es preciso manifestar que del citado manual se desprende de su artículo 24, respecto del objetivo y funciones por unidad administrativa, número 203114000 de la Dirección Administración de Cartera, la atribución principal de dirigir, controlar, coordinar e instrumentar las estrategias de control y cobro coactivo de créditos fiscales, que permitan incrementar la recaudación de ingresos en el Estado de México, así como entre otras, la de establecer los lineamientos operativos para la ejecución de los créditos fiscales que permitan la homogenización de la operación de la cobranza en las oficinas rentísticas.

En términos de lo anterior, se hace del conocimiento del solicitante que esa unidad administrativa (Dirección de Administración de Cartera) sólo recauda el importe de los créditos fiscales a través de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución; en ese sentido, no determina sobre el uso, ejercicio y/o egreso del importe obtenido conforme al padrón de créditos fiscales y/o sistema de administración de cartera, encontrándose imposibilitada jurídicamente para otorgar la información solicitada, haciendo énfasis de que el importe recaudado se ingresa a las cuentas recaudadoras del Gobierno del Estado de México.

No se omite mencionar, que esta autoridad en ningún momento ha faltado a la verdad, al contrario, su actuar se ha apegado a las normas jurídicas que la regulan, tal como se comprueba con los argumentos antes vertidos."

Por lo antes mencionado, se desprende que este Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta a la solicitud de información pública en que se actúa, en aras de efficientar el derecho constitucional al acceso a la información pública de la peticionaria y en cumplimiento a lo señalado en la Ley de referencia, proporcionara a la hoy recurrente el vínculo electrónico, a fin de que la misma pudiera obtener de internet la información solicitada; toda vez que la información solicitada se encuentra disponible al público en el medio antes mencionado, por lo que con



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

8





"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

fundamento en lo señalado en el artículo 166 este sujeto obligado cumplió con la obligación de brindar acceso a la información pública a la peticionaria.

*"Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.*

*La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.*

*Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.*

*Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

*Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información." (Sic.).*

Así pues como se desprende del artículo 166 antes referido y como puede observarse en la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, la hoy recurrente tiene a su disposición la información requerida en la solicitud de información pública 00403/SF/IP/2016, por lo que se ha cumplido en todo momento con la obligación de brindar el derecho a acceso a la información pública que tiene este Sujeto Obligado.

En este sentido, si la hoy revisionista se inconforma con las respuestas proporcionadas por este Sujeto Obligado y expone diversos argumentos como razones o motivos de inconformidad; se precisa al Órgano Garante que sus motivos de inconformidad son inoperantes e infundados, en razón de ser meras manifestaciones subjetivas, unilaterales sin ningún soporte legal.

Así mismo, se precisa que en el asunto en particular, los actos impugnados observan la garantía de legalidad prevista por el numeral 16 de nuestra Carta Magna, de tal suerte, los oficios controvertidos en el presente medio, se encuentran debidamente fundados y motivados, circunstancia que se puede advertir de la lectura efectuada a los mismos.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

De lo vertido en líneas anteriores, se concluye que los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente, son inoperantes e infundados; de tal suerte, se debe de confirmar la respuesta proporcionada, máxime que las respuestas emitidas por este Sujeto Obligado son apegadas a derecho, observando lo dispuesto por los artículos 12 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este contexto, se precisa que la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que le sea requerida, por lo que este Sujeto Obligado considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada a la solicitante, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

El suscrito no es omiso en manifestar que este Sujeto Obligado en el ámbito de sus competencias siempre ha promovido, respetado, protegido y garantizado el derecho a acceso a la información pública consagrado en los diversos cuerpos normativos vigentes que tiene la C. [REDACTED] tan es así, que la hoy recurrente a la fecha en que se emite el presente informe justificado ha realizado en lo que va del presente año un total de 50 solicitudes de Acceso a la Información Pública, las cuales representan cerca del 10% del total que han sido recibidas por este Sujeto Obligado, mismas que han sido atendidas siempre bajo los principios que rigen el Derecho Constitucional al Acceso a la Información Pública.

Con base en lo anterior y, para comprobar la veracidad de las manifestaciones vertidas, con fundamento en el artículo 185 fracción IV de la Ley de la Materia, se ofrecen las siguientes:

#### PRUEBAS

I. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de los documentos citados en líneas anteriores. (Oficios 203112000/9849/2016 203112000/2014/2016 y 203041000-02346/2016).

II. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en el conocimiento de la verdad controvertida ateniendo a los elementos de prueba aportados por el Sujeto Obligado.

III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente medio de impugnación.





"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

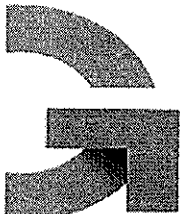
PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEGUNDO: Se determinen inoperantes e infundados las razones o motivos de inconformidad expuestos por la recurrente, derivado de los argumentos expuestos, en consecuencia, se confirme la respuesta proporcionada por la Secretaría de Finanzas, en virtud de que las respuestas otorgadas a la recurrente se realizaron conforme a derecho.

TERCERO: Se tengan por ofrecidas las pruebas a que se hace mención en el capítulo correspondiente.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 11 de noviembre de 2016.

ING. LEÓN FELIPE AGUILAR VILLELA  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

11

LERDO PONIENTE No. 306, PTA. 748 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50400, TEL. Y FAX: (01 722) 216 10 25  
www.infoem.gob.mx

**NOVENO.** De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el recurrente, en fechas tres y veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis presentó sus manifestaciones a través de los archivos electrónicos denominados *Criterio 028-10 Expresión documental.pdf* y *Criterio 020-10 Anexos del documento principal (1).pdf*; el cual se inserta a continuación:

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal.

Asimismo, respecto al archivo que contiene las segundas manifestaciones que refirió la recurrente, se advierte que indicó lo siguiente:

*"TODA VEZ QUE DEL INFORME JUSTIFICADO SE DESPRENDE QUE EL SUJETO OBLIGADO RECONOCE EL REGISTRO EN UNA CUENTA CONCENTRADORA, SOLICITO ES MENESTER ME ENTREGUE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LOS QUE DISPONGA RELACIONADOS CON LOS INGRESOS A LA CUENTA CONCENTRADORA, ES DECIR, ESA CUENTA ESTA VINCULADA INELUDIBLEMENTE AL SUJETO OBLIGADO...." (Sic)*

**DÉCIMO:** En fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue pronunciada el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis; esto es, al segundo día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento.** Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado, específicamente la Dirección de Administración de Cartera, le entregara vía SAIMEX, el registro en cualquiera de sus formas sobre el uso, ejercicio, egreso y/o destino de cada recurso público emanado y/o administrado dentro del Padrón de Créditos Fiscales y/o Sistema de Administración de Cartera; ello del periodo comprendido de dos mil trece a dos mil dieciséis.

Ante tal situación, el Sujeto Obligado, solicitó una aclaración a la solicitud a fin de complementar, corregir o ampliar los datos solicitados; aclaración que fue atendida por la recurrente, quien indicó que tomando en consideración las facultades del Sujeto Obligado, se encuentran las de instrumentar estrategias de cobro coactivo de créditos fiscales que permiten incrementar la recaudación de ingresos en el Estado de México, por lo que solicita se le entregue toda la documentación registrada sobre el manejo y destino de los recursos públicos administrados dentro del Padrón y Sistema referido.

Consecuentemente, el Sujeto Obligado, específicamente el Director Jurídico Consultivo Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recaudación, informó toralmente que el artículo 14, fracción LIV del Reglamento Interior del Sujeto Obligado, señala que como atribución de la Dirección General de Recaudación, la recaudación de contribuciones, aprovechamientos y productos estatales, así como contribuciones federales y municipales, conforme a los convenios suscritos para tal efecto, atribución que se realiza a través del control y administración del Padrón de Créditos Fiscales; por lo que queda fuera de su alcance la facultad para conocer sobre el uso, ejercicio y/o egreso del importe que se recaude conforme al Padrón y al Sistema solicitados.

Por lo anterior, la recurrente manifestó medularmente como razones o motivos de inconformidad que la respuesta es emitida por la Dirección de Recaudación y que la solicitud fue a la Dirección de Administración de Cartera; por lo que a su decir, hay omisión de ésta última instancia de darle una respuesta congruente, fundada y motivada.

Posteriormente, el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado reiteró principalmente, fundamentándose, en resumen, en los siguientes argumentos:

- Que conforme a lo establecido en el Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas, la dirección de Administración de Cartera depende jerárquicamente de la Dirección General de Recaudación, por lo que el servidor público habilitado de la Dirección General de Recaudación es el medio por el cual la Unidad de Transparencia debe solicitar la información que sea requerida; motivo por el cual la Dirección General de Recaudación es quien debe dar respuesta ya que la

Dirección a la que hace referencia la recurrente forma parte de esa Dirección General;

- La Dirección de Administración no cuenta con facultades que le permitan conocer el uso, ejercicio, egreso y/o destino de los recursos emanados del padrón de créditos fiscales y/o sistema de administración de cartera;
- Que es facultad de la Dirección General de Recaudación la de plantear, dirigir y evaluar las acciones de recaudación de los recursos tributarios que el Gobierno del Estado tiene derecho a percibir, así como promover y facilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes;
- Que es atribución de la Dirección de Administración de Cartera la de dirigir, controlar, coordinar e instrumentar las estrategias de control y cobro coactivo de créditos fiscales que permitan incrementar la recaudación de ingresos en el Estado, así como la de establecer los lineamientos operativos para la ejecución de los créditos fiscales que permitan la homogenización de la operación de la cobranza en las oficinas rentísticas;
- Que la Dirección de Administración de Cartera solo recauda el importe de los créditos fiscales a través de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución y que no determina sobre el uso, ejercicio y/o egreso del importe obtenido conforme al padrón y sistema solicitados; y
- Que el importe recaudado se ingresa a las cuentas recaudadores del Gobierno del Estado de México.

No obstante, con posterioridad en su alcance al Informe Justificado, el Sujeto Obligado aportó nueva información consistente en:



- Ante el entero de cualquier crédito fiscal, el contribuyente lo realizará ante las instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, debiendo obtener ya sea por su propio medio el Formato Único de Pago (FUP) con la línea referenciada, y que dicho procedimiento también aplica para el pago de créditos fiscales que se realizan a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- Dichos recursos no pasan por la Dirección de Administración de Cartera, sino que los mismos se ingresan a una cuenta concentradora.

Así, la recurrente al realizar sus manifestaciones remitió los criterios 20/10 y 28/10 cuyo rubro es: *“Los anexos son parte integral del documento principal”* y *“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico”*.

Asimismo, refirió de manera medular que derivado de que en el informe justificado el sujeto obligado reconoció el registro en una cuenta concentradora, solicitó se le entregaran los registros públicos de los que disponga relacionados con los ingresos a dicha cuenta concentradora, ya que a su decir es una cuenta vinculada ineludiblemente al sujeto obligado; situación que se advierte no fue solicitada de manera primigenia; por lo tanto se considera información adicional.

Esto es así, en razón de que al no haber sido requerido en la solicitud primigenia, el Sujeto Obligado no está en condiciones de proporcionar dicha información, ya que, se insiste, esta no fue solicitada por la recurrente, sino que se trata de una solicitud formulada de manera posterior en el recurso interpuesto y que además derivó de las manifestaciones que realizó el Sujeto Obligado en su alcance al Informe Justificado; en

consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por la hoy recurrente, más aún debe advertirse que el Sujeto Obligado efectivamente se pronunció sobre la información primeramente solicitada.

Efectivamente, al ser argumentos no planteados ante el Sujeto Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, o bien un requerimiento de la información de una manera diferente a la señalada primigeniamente, resultaría injustificado examinarlos pues éstos no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado, y por ende, no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellos<sup>1</sup>.

Bajo este panorama y ante los argumentos plasmados en líneas anteriores, si bien se puede afirmar la existencia de la información y obviar el estudio de tales documentales, para garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del recurrente, este Instituto considera importante realizar las siguientes precisiones:

En primer término, cabe señalar que este Instituto, en líneas generales, advierte que existen dos vertientes para el estudio concerniente al uso, ejercicio, egreso o destino de los recursos emanadas y/o administrados dentro del Padrón de Créditos Fiscales y/o Sistema de Administración de Cartera; la primera, relativa al destino que se les da a esos recursos, entendiendo a ésta, como la aplicación directa de los mismos, es decir, en qué se gastan y quién los gasta; la segunda, relativa al destino que la Dirección de

---

<sup>1</sup> Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

Administración de Cartera da a los recursos que conozca por concepto del cobro de créditos fiscales.

De tal manera, respecto al punto uno, es de indicar que conforme al Reglamento Interior del Sujeto Obligado, se cuenta con una Subsecretaría de Ingresos, la cual, conforme al artículo 10, tiene conferidas diversas atribuciones que, en lo que interesa, son:

*"I. Proponer al Secretario, la política de ingresos en materia fiscal, de recaudación, de fiscalización, de regulación de casas de empeño, comercializadoras y de asistencia al contribuyente.*

...

*VI. Supervisar el trámite de las solicitudes que presenten los contribuyentes ante las Unidades Administrativas de la Subsecretaría en materia de:*

*a) Pago de créditos fiscales en forma diferida o en parcialidades.*

*b) Devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco estatal.*

*c) Dación en pago de créditos fiscales.*

*d) Compensaciones.*

...

*X. Dirigir y coordinar los estudios de política fiscal, que sirvan como base para la elaboración del anteproyecto de la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente." (Sic)*

(Énfasis añadido)

Ello se menciona en razón de que la solicitud fue específicamente a la Dirección de Administración de Cartera, la cual, como bien dijo el Sujeto Obligado, forma parte de la Dirección General de Recaudación<sup>2</sup>, misma que depende de la Subsecretaría de

<sup>2</sup> Tal como se desprende del artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, que dice: artículo 12. La Dirección General de Recaudación tendrá jurisdicción en todo el territorio del Estado y estará a cargo de un Director General quien en el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de los directores de área de Administración Tributaria, Jurídico Consultivo, de Operación, de Administración de Cartera, del Registro Estatal de Vehículos, de Atención al Contribuyente, de Vinculación con municipios y organismos auxiliares, de Administración y Servicios Generales y de Desarrollo de Sistemas e Informática, subdirectores, jefes de departamento, delegados fiscales, titulares de los centros de servicios fiscales, subdelegados de Administración Tributaria y de

Ingresos; subsecretaría que conforme al Manual General de Organización del Sujeto Obligado tiene la función de planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las acciones encaminadas a recaudar los ingresos públicos ordinarios que correspondan al Estado, así como las participaciones, apoyos y fondos derivados de ingresos federales coordinados y municipales al amparo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el de Coordinación Hacendaria del Estado de México, y los provenientes de los convenios suscritos con la delegaciones fiscales, municipios y organismos auxiliares.

Por lo que, las Direcciones dependientes de dicha Subsecretaría, conforme a lo señalado, se encargan, de manera general, de conocer sobre los ingresos que habrá de percibir el Estado conforme a la normatividad aplicable.

Consecuentemente, la Dirección General de Recaudación, tal como se desprende del artículo 14 del Reglamento Interior en cita, tiene, en lo que interesa, las siguientes atribuciones:

*"I. Proponer a su superior jerárquico la política de recaudación del Gobierno del Estado.*

...

*IV. Establecer, normar y controlar los programas de recaudación tributaria.*

*V. Proponer y establecer mecanismos, estrategias, programas, políticas y procedimientos que permitan promover e incrementar la captación de la recaudación tributaria en el Estado, así como de las contribuciones, aprovechamientos y productos en los términos de los convenios suscritos para tales efectos.*

...

---

Administración de Cartera, enlaces jurídicos de la Dirección Jurídica Consultiva, notificadores, ejecutores, verificadores y demás servidores públicos que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio, de acuerdo con la estructura de organización autorizada y con el presupuesto de egresos respectivo.

XIII. Diseñar y desarrollar procesos informáticos, integrar, actualizar y operar, el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM) y control de los ingresos fiscales y, determinar en materia de su competencia, el contenido de los programas electrónicos.

...

XXI. Integrar y mantener actualizado el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), en relación a los registros de contribuyentes en materia estatal, así como de aquellos derivados de los convenios suscritos con la federación, entidades federativas, Ciudad de México, municipios y organismos auxiliares, y desarrollar nuevos procesos informáticos.

...

XXXII. Fijar en cantidad líquida y cobrar los créditos fiscales omitidos a cargo de los contribuyentes o de las personas que de acuerdo con la ley son responsables solidarios y demás obligados, imponer las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales, proporcionar información a las sociedades crediticias de los créditos fiscales determinados a los contribuyentes, así como de aquella que se otorgue a terceros que auxilien a las autoridades fiscales en la búsqueda y localización de contribuyentes, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

XXXIII. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución y supervisar cada una de sus etapas para hacer efectivo el cobro de créditos fiscales, y suspenderlo en los casos en que resulte procedente.

...

XLVII. Calcular los ingresos propios del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato posterior, y proporcionar las cifras a la Dirección General de Política Fiscal, así como la información del comportamiento mensual de los ingresos.

XLVIII. Registrar, clasificar, controlar, determinar e informar los montos de contribuciones que recaude el Gobierno del Estado.

...

LIV. Recaudar el importe de las contribuciones, aprovechamientos y productos estatales directamente, a través de las oficinas autorizadas o mediante terceros autorizados, así como las contribuciones federales y municipales en los términos de los convenios suscritos al efecto." (Sic)

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se reitera que el Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Recaudación, tiene atribuciones específicas en materia de ingresos y recaudación.

Aunado a lo anterior, la Dirección de Administración de Cartera desarrolla principalmente las funciones de dirigir, controlar, coordinar e instrumentar las estrategias de control y cobro coactivo de créditos fiscales, que permitan incrementar la recaudación de ingresos en el Estado de México; ello conforme al Manual General de Organización del Sujeto Obligado, que además señala entre sus atribuciones las siguientes:

- Establecer las estrategias y acciones para el registro, depuración, control, cobro y cancelación de los créditos fiscales a favor del Estado, así como proporcionar con oportunidad la información a publicar en el portal electrónico oficial relacionada con los créditos fiscales de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Determinar y proponer la creación de sistemas automatizados para la adecuada operación, seguimiento y control de la cartera, el manejo de los expedientes, la diligenciación de documentos y la guarda, custodia y administración de bienes embargados.
- Establecer los lineamientos operativos para la ejecución de los créditos fiscales que permitan la homogenización de la operación de la cobranza en las oficinas rentísticas.
- Establecer programas de capacitación para el personal adscrito a la Dirección General, relacionados con el procedimiento administrativo de ejecución y temas inherentes al control y cobro de créditos fiscales.
- Proponer y establecer mecanismos, estrategias, programas, políticas y procedimientos orientados a promover e incrementar la captación de la recaudación tributaria en el Estado, así como las estrategias para la aplicación del

procedimiento administrativo de ejecución y las acciones de control, seguimiento, depuración y actualización de la cartera de créditos fiscales.

De esta manera, se insiste en que la Dirección de Administración de Cartera tiene atribuciones que se limitan a conocer únicamente respecto a la ejecución de créditos fiscales, con la finalidad de incrementar la recaudación en el Estado; no encontrando disposición alguna que indique que ésta Dirección en específico reporta el uso, ejercicio y/o egreso en el que se aplican los recursos que captan.

Por ello, si la solicitud de información versa sobre obtener documentación relacionada con la aplicación de recursos públicos, es decir, el destino del dinero recaudado por concepto del Padrón de Créditos Fiscales y de Sistema de Administración de Cartera, se tiene que, como bien indicó el Sujeto Obligado, no es de su competencia.

Ello en razón de que, si bien el Sujeto Obligado efectivamente debe conocer sobre el destino de los recursos que le son asignados a él mismo, también lo es que no puede conocer el destino de los recursos públicos que se entregan por concepto del presupuesto de egresos, situación que se advierte, es específicamente lo que solicita la recurrente.

Ahora bien, por cuanto al hace al punto de estudio número dos, relativo al destino que tiene los recursos que conozca la Dirección de Administración e Cartera, por concepto del cobro de créditos fiscales, es de señalar lo siguiente:

La Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el

apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y que en congruencia con lo dicho con anterioridad, de manera general, recauda los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado; y las contribuciones federales y municipales en los términos de los convenios suscritos<sup>3</sup>.

Consecuentemente, al estar encargado el Sujeto Obligado de recaudar los ingresos que, conforme a la normatividad aplicable, correspondan al Estado, es quien, en términos del artículo 23, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, formular y presenta al Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos, del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público.

Ante tal situación, se tiene que, a través de diferentes unidades administrativas, el Sujeto Obligado se encarga del registro y control de lo recaudado, entre las que destacan la Dirección de Administración Tributaria, quien, a manera de ejemplo, analiza, valida e informa periódicamente sobre los montos que por concepto de contribuciones recauda el Estado, es decir, el Sujeto Obligado limita su función a verificar que los montos recaudados se realicen conforme a derecho y que estos se enteren en la manera que corresponda.

Además de ello, como función de la Sucontraloría de Ingresos se encuentra la de verificar la confiabilidad e integridad de la información relacionada con las actividades de recaudación de ingresos de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas, esfera de su competencia; asimismo, corresponde al Departamento de Conciliación de Ingresos, vigilar, controlar y verificar la correcta aplicación de la

---

<sup>3</sup> Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.



recaudación de ingresos por parte del Estado, así como mantener actualizados los registros y estadísticas que se deriven de su captación.

Corolario a ello, el Sujeto Obligado cuenta con una unidad administrativa denominada Caja General de Gobierno, la cual, en términos del artículo 28 de su Reglamento Interior, tiene la atribución de registrar los ingresos, egresos e inversiones de las distintas cuentas bancarias del Gobierno del Estado de México; siendo su objetivo principal el de registrar, controlar y administrar los fondos, valores e inversiones del Gobierno del Estado, así como efectuar los pagos autorizados en el presupuesto de egresos, y diseñar y desarrollar los sistemas de control necesarios para su eficiente operación.

Todo esto resulta en que, el dinero que se recaude a través de la Dirección de Administración de Cartera, se entera y registra ante dicha Caja General, es decir, no representa un ingreso propio de la Secretaría de Finanzas del cual se pueda disponer de manera unilateral, ya que, todo ingreso precisamente encuentra su fundamento en la Ley de Ingresos del ejercicio que corresponda.

De tal manera dicha Ley de Ingresos que, en lo que respecta al ejercicio dos mil dieciséis, en su artículo 4 indica claramente que los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en su artículo 1, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano o en establecimientos autorizados para tal efecto; así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la

captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal<sup>4</sup>.

Situación que, se aprecia, fue indicada por el Sujeto Obligado en su alcance al Informe Justificado, al indicar que ante el entero de cualquier crédito fiscal, el contribuyente lo realizará ante las instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, debiendo obtener ya sea por su propio medio el Formato Único de Pago (FUP) con la línea referenciada, y que dicho procedimiento también aplica para el pago de créditos fiscales que se realizan a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución y que dichos recursos no pasan por la Dirección de Administración de Cartera, sino que los mismos se ingresan a una cuenta concentradora.

De este modo, el destino de estos recursos claramente es ser enterados, mediante una cuenta concentradora, a la Caja General de Gobierno, ya que ésta administra los conceptos que le indique la normatividad y a su vez, los que sean recaudados por otras dependencias, mismos que deben ser enterados para su concentración al erario estatal.

De este modo, se podría concluir en cuanto a este punto que lo recaudado por la Dirección de Administración de Cartera se vuelve a una gran bolsa que contiene lo que se recauda por todos los conceptos que indica la Ley de Ingresos correspondiente, mismos que pasan directamente a manos de la Caja General de Gobierno.

---

<sup>4</sup> Dichos ingresos del artículo 1 pueden consistir en impuestos, contribuciones o aportaciones de mejoras por obras públicas, derechos, aportaciones y cuotas de seguridad social, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos no comprendidos en los numerales anteriores causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, ingresos estatales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales, ingresos financieros o ingresos netos derivados de financiamiento.

Todo ello, sustenta la atribución de la Secretaría de Finanzas de presentar el proyecto de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, ya que tiene el panorama general de lo recaudado y también de la situación financiera del Estado.

Esta gran recaudación, tiene como finalidad la proyección del presupuesto de egresos del Estado del ejercicio que corresponda, es decir, se tiene que contar con la base de los ingresos que se percibirán para saber cuánto es lo que se puede gastar y cómo será distribuido en el Estado de México, a través del decreto que para tal efecto se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Ante tal panorama, es el Presupuesto de Egresos del año correspondiente el que indica cómo serán repartidos los ingresos recaudados y por ende, el ejercicio, uso, egreso y destino de los recursos públicos se vuelven una obligación de transparencia del ente al cuál se le hubieran asignado.

Por otro lado, en cuanto a los criterios que fueron invocados por la recurrente en sus razones o motivos de inconformidad consistentes en "*Los anexos son parte integral del documento principal*" y "*Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico*", este Instituto señala que, del análisis efectuado, no se advierte de la normatividad que exista como tal un documento en específico que contenga el destino de los recursos que conozca la Dirección de Administración de Cartera y que sean emanadas y/o administrados por el Padrón y Sistema precitado, ya que, se insiste en que éste se ciñe únicamente al cobro de dichos conceptos y que los recursos pasan directamente a una cuenta concentradora, misma que no se encuentra a su cargo, es decir, esta Dirección no la administra.

Finalmente y por todo lo anterior, se tiene que con las manifestaciones que realizó el Sujeto Obligado en su alcance al Informe Justificado, relativas a que los recursos que conoce la Dirección de Administración de Cartera por concepto del cobro de créditos fiscales no pasan por ella, sino que se enteran directamente a una cuenta concentradora, así como del análisis realizado, se deja sin materia el presente recurso de revisión, por lo que considera que resulta procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

*"Artículo 192. El recurso será sobreseído cuando, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;.." (Sic)*

(Énfasis añadido)

Esto es así, ya que con un hecho posterior, esto es, el alcance al Informe Justificado, el Sujeto Obligado atendió la solicitud inicial del recurrente y los puntos controvertidos; por ello, se determina el sobreseimiento del presente recurso, ya que con dicha información, el medio de impugnación queda sin materia.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta Resolución.

**SEGUNDO.** **NOTIFÍQUESE**, vía **SAIMEX**, la presente resolución a las partes.

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE** a la recurrente que podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA CUADRAGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.**

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



**PLENO**

RESOLUCIÓN